

Cuaderno de Investigación

**¿Cómo se hacen las leyes?
El proceso legislativo en el
Senado de la República**

María Cristina Sánchez Ramírez

Cuaderno no. 18

septiembre de 2015



- En el documento Tendencias de Opinión y Percepciones sobre la Cámara de Diputados del Centro de Estudios y de Opinión Pública, se informa que 60% de los entrevistados no tiene conocimiento sobre el funcionamiento del Congreso de la Unión, las cámaras que lo integran, las facultades de los legisladores, la existencia del Canal del Congreso o el número total de legisladores federales.
- De la Encuesta Nacional de Opinión Pública: Representación Política y Participación Electoral de mayo 2015, levantada por el Centro de Estudios y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, se destaca que la mayoría de la población, no se siente representada por ninguna autoridad local o federal.
- La Carta Paramétrica “Quieren menos legisladores, pero desconocen cuántos hay” refleja los datos de la Encuesta Nacional en Vivienda realizada por Parametría, en la que solamente uno de cada diez ciudadanos sabe que la cámara de diputados está compuesta por 500 legisladores, mientras que el 82% desconoce el dato.
- El artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé las cuatro hipótesis que se pueden dar durante el proceso de análisis y discusión de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos.
- En las leyes secundarias -Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y Reglamento del Senado de la República- están previstas las etapas de turno y dictaminación por las comisiones ordinarias, así como el debate y la votación que se realiza tanto en las comisiones como en el Pleno del Senado.
- En la LXII Legislatura, el Senado de la República se turnaron 2,586 iniciativas, de las cuales se aprobaron 431, se desecharon 185 y 1,972 asuntos pendientes.
- Respecto a minutas, se turnaron 754, se aprobaron 270, fueron desechadas 71, se devolvieron 97 y 316 asuntos pendientes.
- En los temas que se aprobaron iniciativas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se destacan los siguientes: Político-Electoral, Competencia Económica, Telecomunicaciones, Energética, Sistema Integral de Justicia para los Adolescentes, para fortalecimiento de los mecanismos de protección, Acceso y ejercicio pleno de los derechos políticos electorales de las comunidades indígenas, Disciplina Financiera de los Estados y Municipios, Inclusión del turismo como sector industrial para la generación de riqueza, Transparencia y Acceso a la Información, Desaparición forzada de personas, Reforma política de la Ciudad de México y Sistema Nacional Anticorrupción.

Introducción

En el documento *Tendencias de Opinión y Percepciones sobre la Cámara de Diputados del Centro de Estudios y de Opinión Pública*, publicado en el 2009, se destaca que alrededor del 60% de los entrevistados no tiene conocimiento sobre el funcionamiento del Congreso de la Unión, tales como las cámaras que lo integran, las facultades de los legisladores para reformar la Constitución, la existencia del Canal del Congreso o el número total de legisladores federales.¹

En la Encuesta Nacional de Opinión Pública: Representación Política y Participación Electoral, levantada en mayo de 2015, por el Centro de Estudios y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, se encontró que la mayoría de la población, no se siente representada por ninguna autoridad local o federal. La autoridad que más representación tiene con la población son los gobiernos estatales, con un (34%). Adicionalmente, 3 de cada cuatro habitantes aproximadamente, creen que a los partidos políticos, a los diputados federales y a los senadores, les interesa poco o nada lo que piensa la gente.²

Los porcentajes anteriores se fortalecen con lo publicado en la Carta Paramétrica “Quieren menos legisladores, pero desconocen cuántos hay” ya que de acuerdo con los de la Encuesta Nacional en Vivienda realizada por Parametría, solamente uno de cada diez ciudadanos sabe que la Cámara de Diputados está compuesta por 500 legisladores, mientras que el 82 % desconoce el dato.³

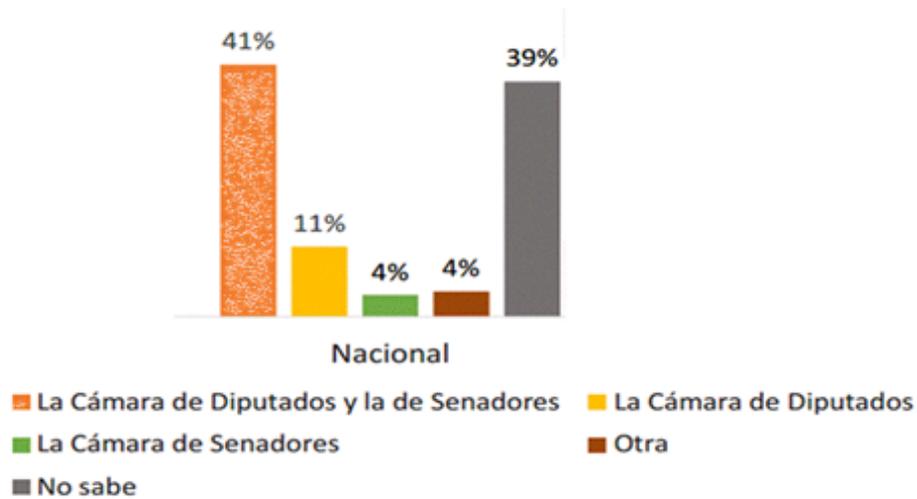
En esa Encuesta, también se obtuvo como resultado que un alto porcentaje de personas tienen poco conocimiento sobre las funciones del congreso y sobre su composición, a pesar que el trabajo legislativo incide de manera directa en la vida de los extractos sociales que conforman la sociedad mexicana, pues la facultad principal del Congreso de la Unión, es la de iniciar leyes o decretos, peor aún desconocen las cámaras que lo conforman.

1 Efrén Arellano Trejo. (2009). *Tendencias de opinión y percepciones sobre la Cámara de Diputados*. 2 de junio del 2015, de Centro de Estudios y de Opinión Pública Sitio web: <http://goo.gl/FtcY2B>

2 AA.VV.. (2015). *Encuesta Nacional de Opinión Pública: Representación Política y Participación Electoral*. 18 de junio del 2015, de Centro de Estudios y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados Sitio web: <http://goo.gl/uczQzs>

3 AA.VV.. (2015). *Quieren menos legisladores, pero desconocen cuántos hay*. 18 de junio del 2015, de Parametría Sitio web: http://www.parametria.com.mx/carta_parametrica.php?cp=4759

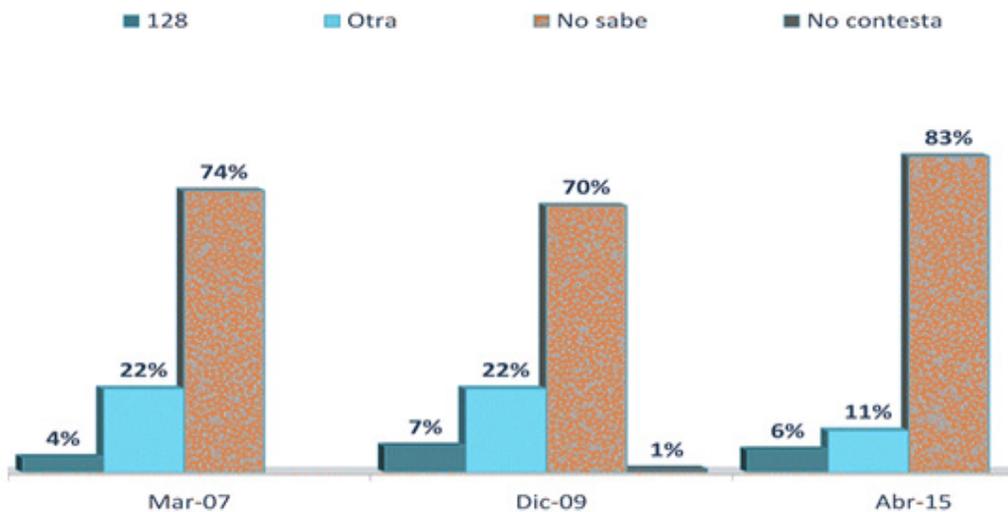
Gráfica No. 1. Integración del Congreso de la Unión



Fuente: Quieren menos legisladores, pero desconocen cuántos hay. Consultado el 18 de junio del 2015, en http://www.parametria.com.mx/carta_parametrica.php?cp=4759

En esa Encuesta Nacional en Vivienda realizada por Parametría, se destaca que en el caso de la composición del Senado de la República, muy pocas personas conocen el número de senadores que lo integran, (6 %) mencionó que eran 128 y ocho de cada diez ciudadanos (83%) aceptaron desconocer cuántos senadores hay en el país.

Gráfica No.2. Integración del Senado



Fuente: Quieren menos legisladores, pero desconocen cuántos hay. Consultado el 18 de junio del 2015, en http://www.parametria.com.mx/carta_parametrica.php?cp=4759

Por todo lo anterior, en este trabajo se describe de una manera clara, precisa y sencilla el proceso legislativo, desde su fundamento legal que esta en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se prevén, de manera general, las cuatro hipótesis que se pueden dar durante el proceso de análisis y discusión de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos en las Cámaras de Diputados y Senadores.

En un segundo apartado, se hace referencia al proceso legislativo en el Senado de la República, el cual está previsto en las leyes secundarias -Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y Reglamento del Senado de la República- en ellas se establecen las etapas de turno y dictaminación por las comisiones ordinarias, así como el debate y la votación que se realiza tanto en las comisiones como en el Pleno del Senado, la publicación en la Gaceta del Senado y en el Diario de los Debates, por último la inscripción en el libro de leyes.

También se incluyen comentarios finales y un glosario de los conceptos más utilizados en el proceso legislativo del Senado de la República para fácil comprensión y como un instrumento de consulta.

I. Aspectos legales del Proceso Legislativo

El proceso legislativo está previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en el Capítulo II “Poder Legislativo”, Sección II “De la iniciativa y formación de Leyes”, en el cual se establecen la competencia para presentar iniciativas de leyes o decretos y solicitudes, así como también las hipótesis jurídicas que se pueden dar en el desarrollo de la discusión y aprobación de nuevos ordenamientos legales o en la reforma, adición o abrogación de las leyes existentes.

Las etapas del proceso legislativo relativas a la discusión y aprobación de los documentos legislativos ocurren en las sesiones ordinarias, las cuales de acuerdo con los artículos 65 y 66 de la CPEUM, hay dos periodos: el primero inicia el 1 de septiembre y termina el 15 de diciembre del mismo año. El segundo periodo inicia el 1 de febrero y concluye el 30 de abril del año que transcurra.⁴

4 “**Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

En ambos Periodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.”

“**Artículo 66.** Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.” Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultada en <http://goo.gl/LD6VO> el 27 de abril del 2015.

Pero antes de llegar al punto de discusiones ante el Pleno, es importante explicar quienes están facultados para presentar los *documentos legislativos*, con los que se inicia el movimiento de toda la maquinaria parlamentaria y dan lugar a que se configuren las hipótesis del proceso legislativo.

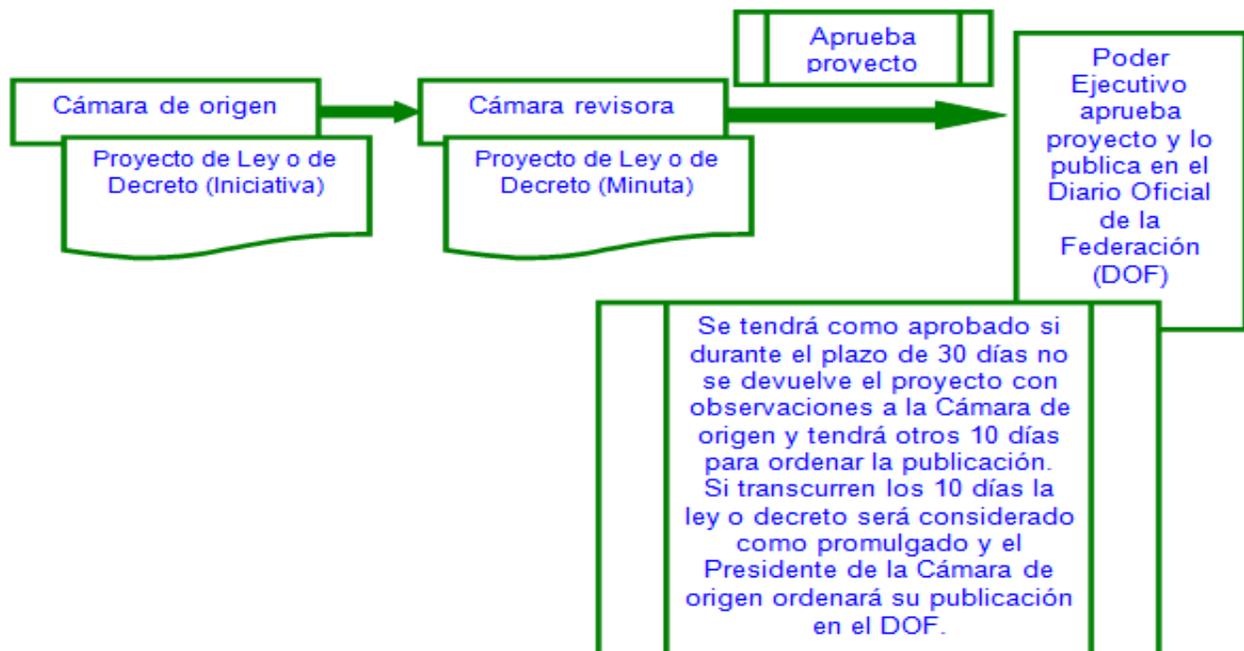
A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La facultad para iniciar leyes o decretos, está establecida en el artículo 71 constitucional y es competencia de:

- Presidente de la República.
- Diputados y Senadores del Congreso de la Unión.
- Legislaturas de los Estados.
- Los ciudadanos en un número equivalente de por lo menos el 0.13% de la lista nominal de electores.

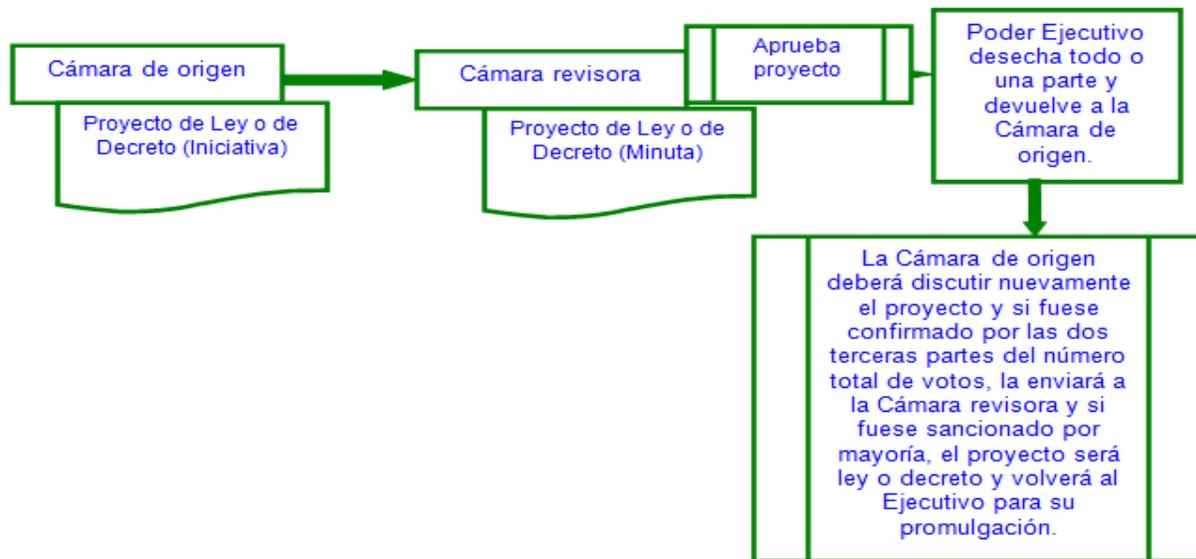
Los incisos A, B, C, D y E del artículo 72 de la CPEUM, establecen los supuestos jurídicos del proceso legislativo de un proyecto de ley o decreto el cual es aplicable para las Cámaras de Diputados y de Senadores y son los siguientes:

1. Primera hipótesis jurídica. Aprobación de iniciativas sin ninguna modificación del texto propuesto:



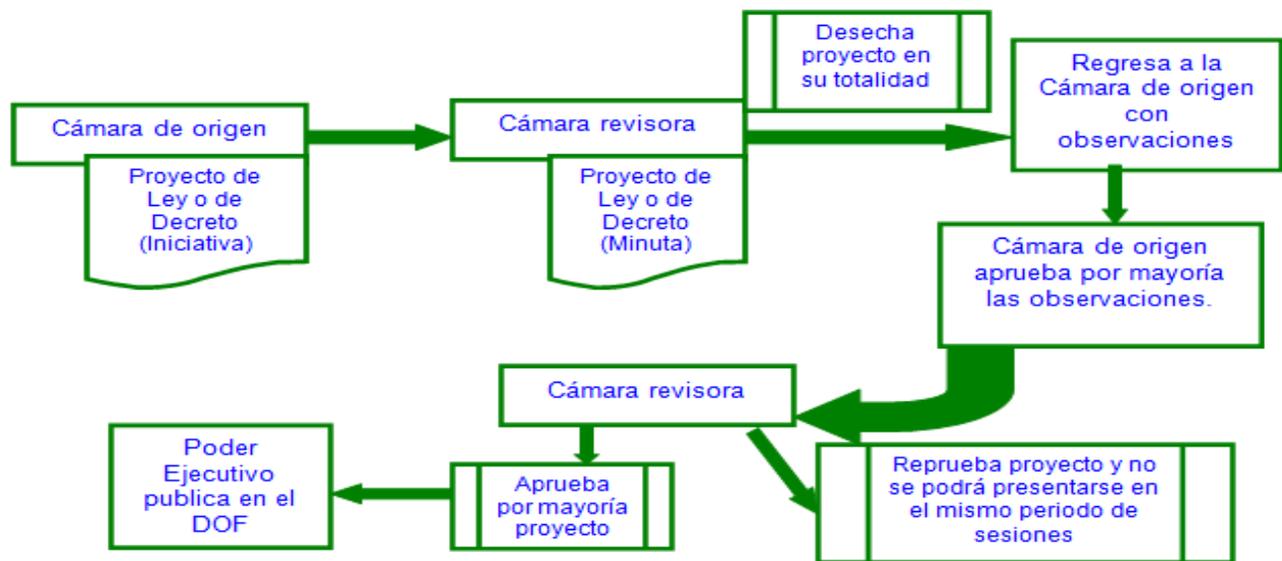
Fuente: Elaboración propia con base en lo previsto en el artículo 72, incisos A) y B) de la CPEUM, Consultado el 14 de abril del 2015 en <http://goo.gl/LD6VO>.

2. Segunda hipótesis jurídica. Facultad del Ejecutivo para desechar una parte o toda la iniciativa aprobada por el Congreso de la Unión.



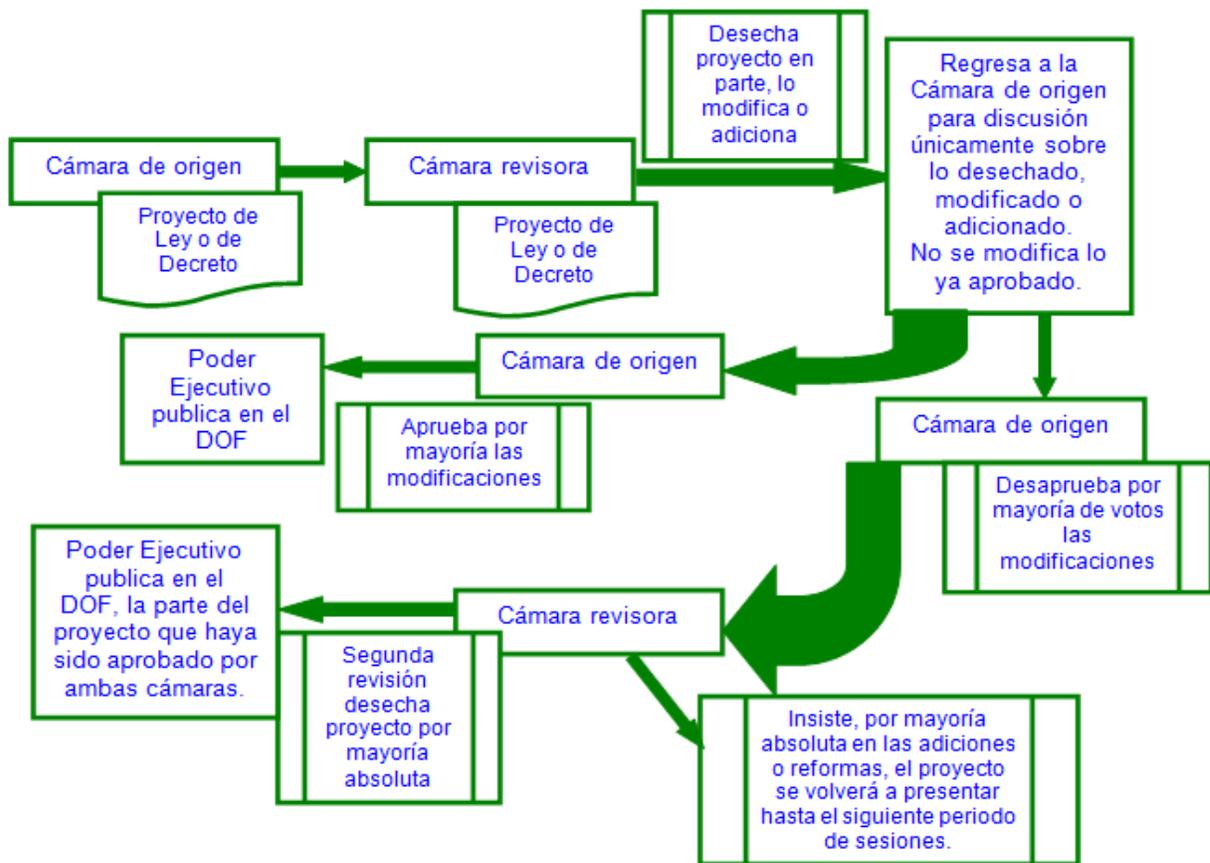
Fuente: Elaboración propia con base en lo previsto en el artículo 72, inciso C) de la CPEUM, Consultado el 14 de abril del 2015 en <http://goo.gl/LD6VO>

3. Tercera hipótesis jurídica. La Cámara revisora decide desechar la totalidad de la iniciativa y la devuelve a la Cámara de origen con observaciones, en su caso, la Cámara de origen aprueba las observaciones y la regresa para su revisión, puede suceder la aprobación de la iniciativa o se desecha el proyecto.



Fuente: Elaboración propia con base en lo previsto en el artículo 72, inciso D) de la CPEUM, Consultado el 14 de abril del 2015 en <http://goo.gl/LD6VO>

4. Cuarta hipótesis jurídica. La Cámara revisora decide desechar, modificar o adicionar una parte del proyecto por lo que lo devuelve a la Cámara de origen para discusión, pero sólo respecto a lo desechado, modificado o adicionado. En la votación, la Cámara de origen, puede aprobar las observaciones y envía al Ejecutivo para su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) o, en su caso envía para una nueva revisión, puede ocurrir que la Cámara revisora insista en las observaciones y el proyecto se presente en el siguiente periodo de sesiones o envía al Ejecutivo para la publicación en el DOF, la parte de la iniciativa que se aprobó por ambas Cámaras.



Fuente: Elaboración propia con base en lo previsto en el artículo 72, inciso E) de la CPEUM Consultado el 14 de abril del 2015 en <http://goo.gl/LD6VOu>

El artículo 72, en sus incisos F), G), H), I) e I) (sic) de la CPEUM prevé, como parte común para todas las hipótesis jurídicas del proceso legislativo las que se enumeran a continuación:

Tabla 1. Generalidades del Proceso Legislativo.

1. La interpretación, reforma o derogación de leyes o decretos sigue el mismo procedimiento que para la formación de leyes.
2. La formación de leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las cámaras, excepto los proyectos que traten de empréstitos, contribuciones o impuestos y sobre reclutamiento de tropas, los cuales se discuten primero en la Cámara de Diputados.
3. Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara que se presenten, excepto si transcurre un mes desde que se turnó a la Comisión dictaminadora sin que rinda dictamen, el proyecto de ley o decreto se podrá presentar y discutir en la otra Cámara.
4. El Ejecutivo no puede hacer observaciones: a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras en funciones como cuerpo electoral o de jurado; a la Cámara de Diputados cuando declare que debe acusarse a algún alto funcionario del Poder Ejecutivo por delitos oficiales; ni tampoco al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que dicte la Comisión Permanente.
5. El análisis, discusión y, en su caso, aprobación de las iniciativas, minutas y solicitudes que se presentan ante las Cámaras de Diputados y de Senadores que integran el Congreso de la Unión, se realiza en las sesiones ordinarias de cada periodo ordinario de la Legislatura que corresponda.
6. Las facultades del Congreso de la Unión se ejercitan conjunta o separadamente por las Cámaras de Diputados y de Senadores, cuando es de manera conjunta, cualquiera de las dos pueden ser cámara de origen de las iniciativas y cámara revisora de las minutas que le envíe la colegisladora, en el ámbito de sus facultades.

Fuente: Elaboración propia con base en lo previsto en el artículo 72, incisos F), G), H), I) e I) (sic) de la CPEUM. Consultado en <http://goo.gl/LD6VOu> el 14 de abril del 2015.

B. Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

En el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (RGICGEUM), se establece el proceso legislativo de manera general y de aplicación para las Cámaras de Diputados y de Senadores, en el cual tienen parte activa y fundamental las comisiones.

1. Las Comisiones

El RGICGEUM, establece comisiones permanentes y especiales encargadas de atender examinar e instruir hasta la resolución de los asuntos que le sean turnados, en la siguiente tabla se enumeran las reglas generales:

Tabla 2. Reglas Generales de las Comisiones

1. Las comisiones permanentes se elegirán en la primera sesión que celebren las Cámaras después de la apertura del período de sesiones de su primer año de ejercicio.
2. Cada Cámara podrá aumentar o disminuir el número de comisiones y subdividirlas en los ramos correspondientes, según lo exija el despacho de los asuntos.
3. Serán comisiones especiales las que acuerde la Cámara para el despacho de los asuntos.
4. Cuando uno o más individuos de una Comisión tuviera interés personal en algún asunto, se abstendrá de votar y firmar el dictamen y se avisará por escrito al Presidente de la Cámara, para que sean substituidos.
5. Los Presidentes de las comisiones son responsables de los expedientes que les sean turnados.
6. El Presidente y los secretarios de las Cámaras no podrán pertenecer a ninguna comisión durante el tiempo de sus encargos.
7. Las comisiones de ambas cámaras seguirán funcionando durante el receso del Congreso para el despacho de los asuntos.
8. El Presidente de cada comisión tendrá a su cargo coordinar el trabajo de los miembros y citarlos durante los recesos para el despacho de los asuntos pendientes y podrán funcionar con la mayoría de los individuos que la integren.
9. Los miembros de las comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.
10. Las comisiones podrán pedir a cualquier oficina de la Nación, documentos que estime necesarios para el despacho de los negocios, así como también tener reuniones con los funcionarios de la Administración Pública Federal, de los organismos descentralizados o con las empresas de participación estatal mayoritaria.
11. Cuando alguna comisión determine demorar o resolver el despacho de algún asunto lo manifestará a la Cámara en sesión secreta y antes de que expire el plazo que establece el artículo 87 del RGICGEUM.

Fuente: Elaboración propia con base en lo previsto en los artículos 65, 70, 71, 78, 82, 83, 84, 85, 86, 89 y 91 del RGICGEUM, consultado el 14 de abril del 2015 en <http://goo.gl/m5kwhV>

2. La revisión de los proyectos de ley

En este punto, se describe el procedimiento de revisión de los proyectos de ley que realizan las comisiones de cualquiera de las Cámaras, ya sea que actúen como de origen o revisora.

Está previsto en el RGICGEUM, específicamente en los artículos 135 a 145, de su lectura se desprende que hay generalidades y excepciones aplicables al trabajo legislativo que se realiza en ambas cámaras:

Tabla 3. Generalidades del proceso de revisión de los proyectos de ley.

1. La revisión de los proyectos de ley, atenderá lo previsto por el artículo 72 de la CPEUM.
2. Las observaciones o modificaciones a un proyecto de ley hechas por la Cámara revisora o por Ejecutivo y devueltas a la Cámara de origen, se tomarán a la Comisión dictaminadora.
3. Solamente se discutirán y votarán en lo particular los artículos observados, modificados o adicionados.
4. Antes de enviarse una ley al Ejecutivo para su promulgación, se inscribirá en el libro de leyes de la Cámara respectiva.
5. El proyecto de ley o decreto, las adiciones o modificaciones a una ley aprobadas por la Cámara antes de enviarla al Ejecutivo para su promulgación, turnará el expediente a la Comisión de Corrección de Estilo para que formule la minuta de lo aprobado.
6. La minuta que elabore la Comisión de Corrección de Estilo deberá contener exactamente lo aprobado por las Cámaras, sin ningún cambio o variación, excepto las que sean para dar claridad a las leyes.
7. Los proyectos que sean turnados para revisión a la Cámara que corresponda estarán firmados por el Presidente y dos Secretarios. El expediente se integrará con el extracto de la discusión y los antecedentes relativos.
8. Los expedientes que se envíen al Ejecutivo, se remitirán en copia y con el extracto de la discusión y los antecedentes relativos.

Fuente: Elaboración propia con base en lo previsto en los artículos 135, 136, 137, 138, 140, 141 y 144 del RGICGEUM. Consultado en <http://goo.gl/m5kwhV> el 14 de abril del 2015.

Tabla 4. Excepciones al proceso de revisión de los proyectos de ley.

1. En casos urgentes o graves se puede omitir el extracto de la discusión, pero una Comisión designada por el Presidente de la Cámara revisora presentará un informe en el que exponga los fundamentos y motivos de la gravedad o urgencia del caso. El informe se integra en el expediente.
2. La Comisión designada por el Presidente para informar a la Cámara revisora deberá estar presidida por el autor del proyecto que promueve la dispensa de trámites, si es miembro de la Cámara de origen.
3. La Cámara revisora no podrá en público los asuntos que se hayan tratado en secreto en la Cámara de origen.
4. La Cámara de origen si podrá tratar en secreto los asuntos que haya tratado en forma pública la Cámara revisora.

Fuente: Elaboración propia con base en lo previsto en los artículos 142, 143 y 145 del RGIC-GEUM. Consultado el 14 de abril del 2015 en <http://goo.gl/m5kwhV>

3. Dictamen

En el citado Reglamento, el artículo 87 establece la obligación de las comisiones de presentar dictamen en los asuntos de su competencia y se desprende como reglas generales las que se describen en la tabla número 5:

Tabla 5. Reglas Generales de los Dictámenes

1. Todo dictamen contendrá una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación.
2. El dictamen de la comisión deberá estar firmado por la mayoría de los individuos que la componen. Si alguno o algunos disintieren de la mayoría, podrán presentar voto particular por escrito.
3. Durante el receso, las comisiones continuarán el estudio de los asuntos pendientes para emitir los dictámenes que procedan.
4. Una vez que estén firmados los dictámenes por la mayoría de los miembros de la comisión encargada de un asunto, se imprimirán junto con los votos particulares y se remitirán a los Diputados o Senadores, según corresponda, para su conocimiento y estudio.
5. Al abrirse el periodo de sesiones, se tendrá por hecha la primera lectura de todo dictamen que se remita a los legisladores antes del 15 de agosto de cada año.
6. Los dictámenes que las comisiones produzcan sobre asuntos no atendidos por la legislatura que los recibió, quedarán a disposición de la siguiente legislatura, con el carácter de proyectos.

Fuente: Elaboración propia con base en lo previsto en el artículo 87 del RGICGEUM, consultado el 14 de abril del 2015 en <http://goo.gl/m5kwhV>

4. La discusión

El proceso de discusión de la iniciativa, minuta o proposición con punto de acuerdo ante el Pleno de la Cámara que corresponda se encuentra previsto, de aplicación general, en los artículos 95 a 134 del RGICGEUM. En el cuadro que precede se describen cuales son:

Tabla 6. Reglas Generales para la Discusión

1. En el momento de la discusión se leerá la iniciativa, proposición u oficio, el dictamen de la Comisión y el voto particular, si hubiere.
2. Todo proyecto de ley se discutirá primero en lo general, y después en lo particular cada uno de sus artículos. Cuando se trate de un solo artículo será discutido una sola vez.
3. Los miembros de la Cámara hablarán alternativamente en contra o en pro, serán llamados por el Presidente en el orden de las listas e iniciará por el inscrito en contra.
4. Los integrantes de la comisión y el autor del asunto que se discuta, podrán hablar más de dos veces. Los otros miembros de la Cámara sólo podrán hacerlo dos veces.
5. Los integrantes de la Cámara, aún y cuando no estén inscritos en la lista de oradores, podrán pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador y sin que pueda hacer uso de la palabra más de cinco minutos.
6. Los discursos de los legisladores de las Cámaras sobre cualquier asunto no podrá durar más de media hora.
7. Sólo se podrá reclamar el orden a través del Presidente, para ilustrar la discusión con la lectura de un documento, cuando se infrinjan artículos del RGICGEUM, cuando se viertan injurias contra alguna persona o corporación o cuando el orador se aparte de la discusión.
8. En caso de injurias o calumnias, el involucrado podrá reclamarlas en la misma sesión o cuando el orador haya terminado su discurso o en la que se celebre el día inmediato. El Presidente instará al ofensor que las retire, si no lo hiciere se asentarán las expresiones en una acta especial, para proceder a lo que hubiere lugar.
9. Las discusiones sólo se suspenden por ser la hora que fija el RGICGEUM a no ser que se prorrogue por acuerdo de la Cámara, porque la Cámara acuerde dar preferencia a otro negocio de mayor urgencia o gravedad, por desórdenes en la misma Cámara, por falta de quórum y por proposición suspensiva que presenten los miembros de la Cámara.
10. Antes de cerrarse en lo general y en lo particular la discusión de los proyectos de ley, podrán hablar hasta 6 legisladores en pro y otro tanto en contra, además de los miembros de la comisión dictaminadora.
11. Después de que hayan tomado la palabra los legisladores que se enlistaron, el Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido, en caso afirmativo se procederá a la votación. En caso contrario, seguirá la discusión pero bastará con que hable uno en contra y otro en pro.

Fuente: Elaboración propia con base en lo previsto en los artículos 95, 96, 97, 98, 99, 103, 105, 109, 114 y 118, del RGICGEUM, consultado el 14 de abril del 2015 en <http://goo.gl/m5kwhV>

5. Las votaciones

Los tipos de votaciones están previstas en los artículos 146 a 164 del RGICGEUM y pueden ser nominales, económicas y por cédula.

De acuerdo con los artículos 146, 148 y 152 del RGICGEUM, las votaciones serán nominales cuando:

- a. Se pregunte si se aprueba o no algún proyecto de ley en lo general.
- b. Se pregunte si se aprueba o no cada artículo del proyecto o cada proposición que forme parte del artículo.
- c. Lo solicite un integrante de la Cámara y sea apoyado por cinco miembros más.
- d. La diferencia entre los que apruebe y reprueben algún proyecto o asunto no exceda de tres votos.

El procedimiento de la votación nominal se desarrolla de acuerdo a lo previsto en el artículo 147 del RGICGEUM:

Tabla 7. Procedimiento de la votación nominal

1. Inicia con el integrante de la Cámara que se encuentre del lado derecho del Presidente.
2. La votación nominal se hace con el integrante de pie y en voz alta dirá su apellido y nombre, terminará diciendo "sí" o "no".
3. Un Secretario registrará el número de votos que aprueben o desapruében.
4. Uno de los Secretarios preguntará dos veces, en voz alta, si falta algún integrante de la Cámara por votar. Si no faltará ninguno, proceden a votar los Secretarios y el Presidente.
5. Los Secretarios o Prosecretarios harán enseguida el cómputo de los votos y leerán desde las tribunas los nombres que votaron a favor y los que votaron en contra. Se leerá el número total de cada lista y se publicará la votación.

Fuente: Elaboración propia con base en lo previsto en el artículo 147 del RGICGEUM, consultado el 14 de abril del 2015 en <http://goo.gl/m5kwhV>

Las demás votaciones son económicas, es decir que los miembros que integren la Cámara y que estén a favor se ponen de pie y los que estén en contra permanecen sentados para efectos del cómputo. En caso de que algún legislador pida que se cuenten los votos el procedimiento aplicable se describe en la tabla número 8:

Tabla 8. Procedimiento de la votación económica

1. Todos los integrantes de la Cámara se mantendrán de pie o sentados según el sentido de su voto, incluso el Presidente y los Secretarios.
2. Dos miembros que hayan votado a favor y en contra, contarán los votos a favor.
3. Dos miembros que hayan votado a favor y en contra contarán los votos en contra.
4. Los cuatro integrantes son nombrados por el Presidente y le informaran, en presencia de los Secretarios, el resultado el cómputo de estar conformes todos los integrantes, se publicará la votación.

Fuente: Elaboración propia con base en lo previsto en los artículos 150 y 151 del RGICGEUM, consultado el 14 de abril del 2015 en <http://goo.gl/m5kwhV>

Las votaciones que se realicen para nombrar a alguna persona para desempeñar un puesto público son a través de cédulas, el RGICGEUM establece los pasos a seguir:

Tabla 9. Procedimiento de la votación con cédula.

1. Las cédulas se entregan al Presidente de la Cámara y éste las deposita, sin leerlas, en un ánfora que se coloca en una mesa.
2. Terminada la votación, uno de los Secretarios sacará las cédulas y una por una las leerá en voz alta para que otro Secretario anote los nombres de las personas que en ellas se encuentren y el número de votos que a cada uno de los candidatos les corresponda.
3. Leídas las cédulas se entregan al Presidente y a los demás Secretarios para que verifiquen el contenido y eviten equivocaciones.
4. Se realiza el cómputo de votos y se publica el resultado.

Fuente: Elaboración propia con base en lo previsto en los artículos 153, 154, del RGICGEUM, consultado en <http://goo.gl/m5kwhV> el 14 de abril del 2015.

Las reglas generales en el procedimiento de votaciones, se encuentran en el RGICGEUM, las cuales se enumeran en la tabla siguiente:

Tabla 10. Reglas Generales

1. Todas las votaciones se verificarán por mayoría absoluta.
2. Para determinar si los asuntos son de urgente resolución, se requieren las dos terceras partes de los votos presentes.
2. En caso de empate en las votaciones, que no se trate de la elección de personas, se repetirá la votación en la misma sesión y si resultará empate por segunda vez se discutirá y se votará nuevamente en la sesión inmediata.
3. Los Secretarios anunciarán en el Salón de Sesiones el momento en el que se inicie la votación.
4. Durante el proceso de votación, ningún miembro de la Cámara deberá salir del Salón de Sesiones ni excusarse de votar.
5. Durante la votación, los artículos de cualquier dictamen no podrán dividirse en más partes que las ya designadas con anterioridad.
6. Los Secretarios de Despacho se retirarán mientras dure la votación.

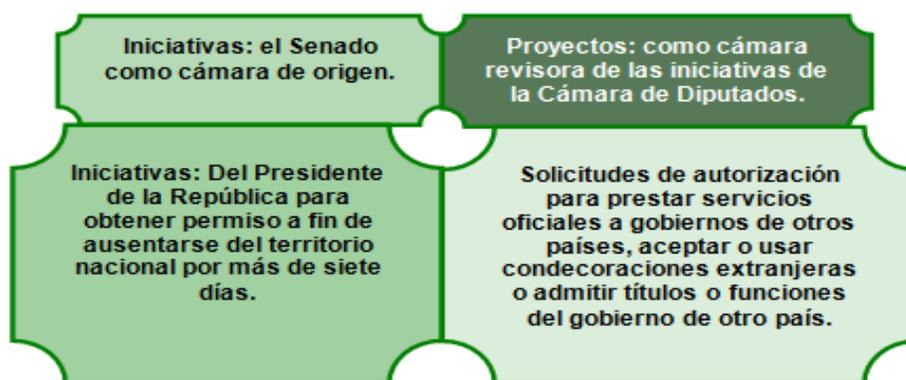
Fuente: Elaboración propia con base en lo previsto en los artículos 158, 159, 160, 161, 162 y 163 del RGICGEUM, consultado en <http://goo.gl/m5kwhV> el 14 de abril del 2015.

II. El procedimiento legislativo en el Senado de la República

El Reglamento del Senado de la República (RSR), establece que el proceso legislativo en la cámara alta se ocupa de la expedición de leyes y decretos de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 71 y 72 de la CPEUM, respecto a las reformas y adiciones a la CPEUM, el Senado de la República participa de acuerdo a lo que prevé el artículo 135 constitucional.⁵

A. Documentos Legislativos en el Senado de la República

El artículo 163 del RSR, establece que el procedimiento legislativo que se realiza en el Senado de la República se refiere al trámite de:



Fuente: Elaboración propia a partir del contenido del artículo 163 Reglamento del Senado de la República. Consultado el 6 de febrero del 2015 en <http://goo.gl/vE9s7Z>

El capítulo Segundo del RSR, se refiere a iniciativas, proyectos y solicitudes, como los documentos que dan inicio al proceso legislativo, a través de ellos se desarrolla el trabajo de las comisiones y son la fuente de información de la Gaceta del Senado y del Diario de los Debates

Esos documentos legislativos, son el cimiento del proceso legislativo y en consecuencia sirven para contabilizar tanto la recepción como el desahogo del trabajo parlamentario.

1. Las Iniciativas

Son los documentos presentados por los sujetos facultados para ello en el artículo 71 de la CPEUM. En el caso del Senado de la República, la iniciativa puede ser suscrita por uno a

⁵ **Artículo 135.-** La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

En el RSR, se establece la posibilidad de presentar iniciativas suscritas por la mayoría de los integrantes de un grupo parlamentario, incluyendo su coordinador se le llama “Iniciativa con aval de grupo”.

Todas las iniciativas deben constar por escrito, la Mesa Directiva es la encargada de vigilar que cumplan al menos con los siguientes requisitos de forma y fondo:

Tabla 11. Iniciativas
1. Encabezado o título.
2. Fundamento legal.
3. Exposición de motivos.
4. Texto normativo: nuevos ordenamientos o adiciones a los ya existentes.
5. Régimen transitorio y, en su caso, la legislación a derogar o abrogar.
6. Lugar y fecha.
7. Nombre y firma del o los legisladores que presenten la iniciativa y del grupo parlamentario.
8. Los textos de nuevos ordenamientos deben de estructurarse de forma lógica y ordenada: libros (sólo procede cuando se trate de textos muy extensos), títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones e incisos.
9. La iniciativa se presenta en medio impreso y en archivo electrónico para su inclusión en la Orden del día y en la Gaceta del Senado. También se puede anexar los documentos que faciliten su comprensión y análisis.
10. Régimen transitorio y, en su caso, la legislación a derogar o abrogar.
11. Lugar y fecha.
12. Nombre y firma del o los legisladores que presenten la iniciativa y del grupo parlamentario.

Fuente: Elaboración propia a partir del contenido del artículo 169 del Reglamento del Senado de la República. Consultado en <http://goo.gl/vE9s7Z> el 6 de febrero del 2015.

En el artículo 165 del RSR, establece que en todas las iniciativas que se presente, se tiene el derecho de retirarla. Para poder retirarla se requiere la firma de todos los legisladores firmantes, en caso contrario sólo se tomará nota de quienes retiran su firma.

El retiro de una iniciativa se comunica al Presidente antes de que sea dictaminada. También se informa al Pleno y a las comisiones que corresponda.

2. Proyectos de Ley o Decreto⁶

Los proyectos de ley o decreto son las resoluciones enviadas por la Cámara de Diputados al Senado de la República con el nombre de minuta y se trata de un expediente formado con todos los antecedentes del asunto.

También son proyectos de ley o decreto, los documentos que presente la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con propuestas para modificar las normas que rigen las actividades, legislativas.

⁶ Las disposiciones relativas a los proyectos de ley se encuentran previstas en el artículo 166 del Reglamento del Senado de la República, visible en <http://goo.gl/vE9s7Z>

3. Solicitudes⁷

Son presentadas por ciudadanos mexicanos que prestarán servicios oficiales a gobiernos de otros países, van a aceptar o usar condecoraciones extranjeras o admitir títulos o funciones de gobiernos extranjeros.

La solicitud que se presente para su trámite deberá estar integrada con el curriculum vitae, el domicilio del promovente, los documentos que acrediten la ciudadanía mexicana y los motivos de la petición.

Otra solicitud, es el permiso que el Presidente de la República debe presentar para salir del territorio nacional por más de siete días. En el documento que se presente en el Senado de la República, debe describir el objeto, duración e itinerario del viaje, así como también los documentos e información que motivan la petición.

B. Las comisiones ordinarias del Senado de la República en el proceso legislativo

De la descripción del proceso legislativo, se destaca que son las comisiones ordinarias del Senado las que dictaminan, investigan, consultan, analizan, debaten y resuelven las iniciativas, minutas y solicitudes que en razón de sus competencias son turnadas por el Presidente.

Por ello, este apartado está dedicado a explicar su funcionamiento y el trabajo que realizan que se refleja en la aprobación o desechamiento de los dictámenes o minutas y la atención de las solicitudes, antes descritas.

1. Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y Reglamento del Senado de la República

El artículo 85 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (LOCGEUM), establece que la Cámara de Senadores contará con el número de comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones y las comisiones serán:

a. Ordinarias: analizan y dictaminan las iniciativas de ley o decreto que les sean turnadas, así como los asuntos del ramo o área de su competencia. El artículo 90 de la LOCGEUM, en sus fracciones I a XXX.⁸ enumera y denomina las comisiones ordinarias del Senado de la República.

⁷ Las disposiciones relativas a las solicitudes están previstas en el artículo 167 del Reglamento del Senado de la República, visible en <http://goo.gl/vE9s7Z>

⁸ Las Comisiones Ordinarias del Senado de la República son: Administración; Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Asuntos Indígenas; Biblioteca y Asuntos Editoriales; Comercio y Fomento Industrial; Comunicaciones y Transportes, Defensa Nacional; Derechos Humanos; Desarrollo Social; Distrito Federal; Educación; Cultura, Ciencia y Tecnología; Energía; Estudios Legislativos; Federalismo y Desarrollo Municipal; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Jurisdiccional; Justicia; Marina; Medalla Belisario Domínguez; Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; Para la Igualdad de Género; Puntos Constitucionales; Reforma Agraria; Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; Relaciones Exteriores; Salud y Seguridad Social; Seguridad Pública; Trabajo y Previsión Social y Turismo.

b. Jurisdiccional: interviene en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos.

c. Investigación: de acuerdo con lo previsto en el artículo 93 constitucional, tiene como objetivo investigar y solicitar información sobre el funcionamiento de organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.

Para el artículo 86 de la LOCGEUM *“las Comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y conjuntamente con la de Estudios Legislativos, el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia.”*⁹ es decir, el nombre de las comisiones se refieren a cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, órganos autónomos o cualquier otro ente público según el instrumento de su creación.¹⁰

No obstante lo previsto en el segundo párrafo del artículo 117 del RSR, se exceptúa la comisión de Administración pues de conformidad con las funciones que le otorga la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado de la República y el Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República, no reciben para su análisis y dictamen iniciativas y/o minutas.

En efecto, aunque el artículo 117 del Reglamento del Senado de la República se mencione como comisión ordinaria la de Administración, las funciones principales que desempeña son las de preparar y presentar ante la Mesa Directiva para su aprobación y posterior presentación ante el Pleno todo lo referente a los presupuestos anuales de egresos de la Cámara de Senadores para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo Federal para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; así como también la de presentar los presupuestos para cubrir las dietas de los senadores, los sueldos de los empleados, el apoyo a los grupos parlamentarios y los otros gastos de la Cámara, dando cuenta del ejercicio correspondiente al mes anterior que serán sometidos a la aprobación del Pleno.¹¹

⁹ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, texto vigente. Artículo 86. Disponible en <http://goo.gl/snC1ar> Consultada el 6 de febrero del 2015.

¹⁰ Reglamento del Senado de la República, texto vigente. Artículo 117. Disponible en <http://goo.gl/8gx26m>. Consultado el 6 de febrero del 2015.

¹¹ Las funciones que desempeña la comisión de Administración se encuentran previstas en los artículos 66, fracción h) y 99 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 51 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 118, segundo párrafo del Reglamento del Senado de la República y 11 del Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República.

Otra excepción se refiere a las Comisiones de Estudios Legislativos, de Estudios Legislativos Primera y de Estudios Legislativos Segunda, conjuntamente con las otras comisiones ordinarias que correspondan, tiene entre sus facultades realizar análisis de las iniciativas de leyes o decretos y participar en forma conjunta en la formulación de los dictámenes respectivos. Dichas comisiones se podrán dividir en secciones o ramas que se estime conveniente, tal y como lo prevé el artículo 89 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.¹²

2. El turno de los documentos legislativos a las Comisiones

El RSR,¹³ define como *turno* a la resolución de trámite que dicta la Presidencia en las sesiones del Pleno para enviar a la o a las comisiones competentes los asuntos recibidos en el Senado de la República, excepto cuando se trate de asuntos de urgente atención que deban someterse inmediatamente al Pleno, así como también los proyectos que formula la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y la Comisión de Administración.

El turno a las comisiones ordinarias se explica en la tabla en la Tabla que precede:

Tabla 12. Generalidades del turno a Comisiones

1. El Presidente, atendiendo a la competencia de las comisiones, instruye a cual debe turnarse e indicar si es para emitir dictamen u opinión.
2. La Secretaría lo hace constar por escrito y lo atiende a más tardar al día siguiente.
3. En casos excepcionales y fuera de la sesión, el Presidente turna directamente iniciativas o proyectos a las comisiones competentes e informa al Pleno en la sesión inmediata siguiente.
4. El turno puede comprender uno o más efectos para una o más comisiones.
5. Sólo por acuerdo de la Mesa Directiva y por causa justificada se puede modificar el turno dictado, debiéndose informar al Pleno.
6. Para la emisión del dictamen, las iniciativas y proyectos se turnan hasta a dos comisiones adicionales a la de Estudios Legislativos.
7. La Comisión de Estudios Legislativos trabaja conjuntamente con las comisiones ordinarias para el análisis de las iniciativas y concurre en la formulación de los dictámenes respectivos.
8. En el turno se indica la comisión que coordinará los trabajos, en caso de no designarse, será la nombrada en primer término.

Fuente: Elaboración propia a partir del contenido de los artículos 176, 177 y 178 del Reglamento del Senado de la República. Consultado el 6 de febrero del 2015 en <http://goo.gl/vE9s7Z>

¹² Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, texto vigente. Artículo 89. “La Comisión de Estudios Legislativos conjuntamente con las otras comisiones ordinarias que correspondan, hará el análisis de las iniciativas de leyes o decretos y concurrirá a la formulación de los dictámenes respectivos. Dicha Comisión se podrá dividir en las secciones o ramas que se estime conveniente.” Disponible en <http://goo.gl/ZsIrFi> Consultado el 6 de febrero del 2015.

¹³ Lo relativo al turno a comisiones, esta regulado en el Capítulo Tercero del Reglamento del Senado de la República, visible en <http://goo.gl/vE9s7Z>

3. Los dictámenes

De acuerdo con el artículo 182 del RSR, “los dictámenes legislativos son los documentos formulados en comisiones por los cuales se propone al Pleno una decisión sobre las iniciativas o proyectos turnados por el Presidente.”

Es importante señalar, que en el proceso de dictaminación también se incluye la posibilidad de que las comisiones convoquen a audiencias públicas o reuniones con los autores de la iniciativa, especialistas de la materia, representantes de organizaciones, grupos y ciudadanos interesados, así como también solicitar información a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o de cualquier ente público de los distintos órdenes de gobierno.

En la tabla número 13, se enlistan los requisitos que debe tener un dictamen que se presente ante las comisiones ordinarias:

Tabla 13. Elementos de un dictamen en Comisiones

1. Todo dictamen debe ser firmado por los integrantes de las comisiones unidas.
2. Las firmas de los integrantes de las comisiones unidas, indican que están a favor del mismo.
3. Si algunos senadores van a votar en contra o en abstención y no presentan voto particular, pueden hacerlo constar a un lado de su firma en el dictamen.
4. Cuando alguno de los integrantes de las comisiones disienten de la mayoría que votar a favor pueden presentar voto particular.
5. Un dictamen puede tener más de un voto particular.
6. La modificación del voto se concreta en el momento de plasmar su firma en el Dictamen y se realiza ante la Junta Directiva de la comisión.
7. Se puede cambiar el voto a favor que se haya emitido en contra o en abstención de un dictamen, hasta antes de que se publique en la Gaceta. Pero no se puede cambiar el voto emitido a favor.
8. Aprobado un dictamen en comisiones, sin perjuicio del sentido en que se haya emitido, se remite al Presidente para su inscripción en el Orden del Día, su publicación en la Gaceta para presentarlo ante el Pleno para su debate y votación.

Fuente: Elaboración propia a partir del contenido del artículo 188 y 189 del Reglamento del Senado de la República. Consultado en <http://goo.gl/vE9s7Z> el 6 de febrero del 2015.

Una vez elaborado el proyecto de dictamen por la comisión coordinadora, se presenta para su consideración a las otras dictaminadoras para incorporar observaciones o propuestas y preparar el documento final que se distribuirá entre los integrantes de las comisiones unidas por lo menos 24 horas antes de la reunión que se convoque para su discusión y, en su caso votación.

4. Los votos particulares

El RSR señala que los votos particulares se presentan ante el Presidente de la comisión coordinadora de los trabajos del dictamen y son la expresión en sentido contrario al dictamen suscrito por la mayoría; pueden ser emitidos por una minoría o por una o más comisiones dictaminadoras. También puede ser por uno o varios de los integrantes y en su contenido pueden referirse al contenido total o parcial de un dictamen.

Tabla 14. Elementos de un voto particular

1. Encabezado o título.
2. Se señalan los ordenamientos con proyecto de modificación, derogación o abrogación.
3. Nombres de las comisiones emisoras del dictamen de que se trate.
4. Fundamentos legales.
5. Consideraciones de orden general y específico para la emisión del voto particular.
6. Propuesta de Texto normativo y régimen transitorio.
7. Firmas autógrafas del autor o los autores.
8. Lugar y fecha de su emisión.

Fuente: Elaboración propia a partir del contenido del artículo 208 Reglamento del Senado de la República. Consultado en <http://goo.gl/vE9s7Z> el 6 de febrero del 2015.

5. Votación en Comisiones

Los artículos 150 y 151 del RSR, establecen el procedimiento para las votaciones de dictámenes o resoluciones, los cuales se adoptan con el voto de la mayoría absoluta de los integrantes presentes, igual sucede en las votaciones de las comisiones unidas.

El sistema que se utiliza para las votaciones nominales es el electrónico y en caso de empates en la votación, se dan los siguientes supuestos:

- a. Cuando en una votación el resultado sea un empate, se delibera y vota de nuevo en la misma reunión. Si se da el empate por segunda vez, el asunto se tratará en una reunión posterior, previo acuerdo de la comisión.
- b. Si el empate persiste en la segunda reunión, se informa a la Mesa para justificar el retraso de la presentación del dictamen o para los efectos conducentes.

6. La opinión

Otro aspecto a considerar en el proceso de dictaminación, es el de *turno* para efectos de *opinión*, que consiste en solicitar a las comisiones ordinarias o especiales puntos de vista que tengan relación con las materias de su competencia. La opinión debe de ser entregada a la comisión que coordina los trabajos antes de que se elabore el dictamen.

Tabla 15. Generalidades de la Opinión

1. Debe de incluir las consideraciones respectivas y dar cuenta de los puntos de vista aportados.
2. Debe de ser aprobada por la mayoría de los miembros de la comisión que la emite.
3. Debe de ser analizada en el dictamen, independientemente de su carácter no vinculatorio.
4. Para su publicación conjunta las comisiones anexan al dictamen copia de la opinión recibida.

Fuente: Elaboración propia a partir del contenido del Reglamento del Senado de la República. Consultado en <http://goo.gl/vE9s7Z> el 6 de febrero del 2015.

C. El Proceso Legislativo en el Pleno

1. Los dictámenes en el Pleno

Los dictámenes que se presentan en el Pleno por conducto del Presidente, se componen de las siguientes secciones:

Tabla 16. Elementos de un dictamen ante el Pleno

1. Encabezado o título que contenga el asunto, el ordenamiento u ordenamientos que se pretende establecer, modificar, derogar o abrogar.
2. Nombre de las comisiones y de los integrantes lo suscriben.
3. Fundamentos legales.
4. Antecedentes generales.
5. Objeto y descripción de la iniciativa o proyecto.
6. Método de trabajo, análisis, discusión y valoración de la propuesta.
7. Consideraciones de orden general y específico que motivan el sentido del dictamen y su procedencia.
8. En su caso texto normativo y régimen transitorio del ordenamiento de que se trate.
9. Firmas autógrafas de por lo menos de la mayoría absoluta de los integrantes de cada una de las comisiones dictaminadoras.
10. Lugar y fecha de la reunión de las comisiones unidad para emitirlo.
11. Al dictamen se anexa copia de las listas de asistencia a las reuniones de las comisiones y de los demás documentos que se estimen pertinentes.
12. Excepcionalmente se puede pedir la dispensa al Presidente para no anexar copia de las listas de asistencia.

Fuente: Elaboración propia a partir del contenido del artículo 190 del Reglamento del Senado de la República. Consultado en <http://goo.gl/vE9s7Z> el 6 de febrero del 2015

El trámite de un dictamen, está prevista en el RSR y son:

Tabla 17. Generalidades de los dictámenes
1. Sólo por causas justificadas, las comisiones dictaminadoras pueden solicitar al Presidente la devolución de un dictamen, siempre que lo soliciten antes de su publicación en la Gaceta.
2. Si el dictamen ya fue publicado en la Gaceta, las comisiones dictaminadoras sólo pueden retirarlo, mediante solicitud por escrito al Presidente que funde y motive las causas y previa aprobación del Pleno.
3. El retiro de un dictamen sólo puede hacerse una sola vez.
4. El retiro de un dictamen no implica la decisión del Pleno sobre su contenido.
5. Las comisiones están obligadas a presentar el dictamen, cuando se hayan atendido las causas que dieron lugar al retiro. El plazo para la presentación es de 10 días.
6. El retiro de un dictamen debe ser avalado por lo menos con la firma de la mayoría de quienes lo suscribieron con voto aprobatorio.
7. Al término de una Legislatura en la que se renueve el Senado, los dictámenes emitidos por las comisiones y publicados en la Gaceta, sin que hayan sido debatidos y votados en el Pleno, quedan a disposición de la Mesa Directiva de la siguiente legislatura en calidad de proyectos.

Fuente: Elaboración propia a partir del contenido de Reglamento del Senado de la República. Consultado en <http://goo.gl/vE9s7Z> el 6 de febrero del 2015

2. Los debates

Debatir un dictamen ante el Pleno consiste en presentar los motivos y fundamentos con los que se argumenten las decisiones de los legisladores para desechar o aprobar iniciativas, modificaciones, derogaciones o abrogaciones de un cuerpo normativo.

Tabla 18. Reglas generales de los Debates
1. En dictámenes que se refieran a textos normativos y régimen transitorio, se debaten y votan primero en lo general y después en lo particular.
2. Cuando el texto de un dictamen consta de un solo artículo, se debate y vota en lo general y en lo particular en un solo acto, excepto cuando el artículo único de un dictamen involucra ordenamientos completos o diversos dispositivos de una ley o decreto.
3. El debate se realiza en lo general y, de ser el caso, también en lo particular durante la misma sesión en que se encuentre agendado el dictamen. Si por la extensión u otras circunstancias, el Presidente puede proponer al Pleno que el debate en lo particular se realice en la sesión inmediata siguiente.
4. Los debates en los que se trate un dictamen con proyecto de ley o decreto, se realizan después de haberse efectuado dos lecturas ante el Pleno en sesiones consecutivas.
5. El Presidente puede proponer al órgano colegiado dispensar la lectura parcial o total de un dictamen. Cabe señalar que la publicación de un dictamen en la Gaceta, surte efectos de primera lectura.
6. Durante la presentación y lectura de un dictamen a cargo de un Secretario de la Mesa o de un orador no proceden interrupciones, salvo por moción de procedimiento.
7. En caso de asuntos relevantes o de interés general, las comisiones involucradas pueden designar a uno de sus integrantes para presentarlo ante el Pleno, sin que ello tenga el carácter de primera o segunda lectura.
8. Por acuerdo de la Mesa, al inicio de un debate en lo general los grupos parlamentarios pueden designar a uno de sus integrantes para que intervenga para fijar su posición al respecto.

Fuente: Elaboración propia a partir del contenido del artículo 198, 200 y 201, Reglamento del Senado de la República. Consultado el 6 de febrero del 2015 en <http://goo.gl/vE9s7Z>

Los debates, de acuerdo con lo previsto en el artículo 199 del RSR pueden ser en lo general cuando se refieren a la totalidad o sentido fundamental del dictamen y se sujetan a las reglas siguientes:

Tabla 19. Reglas generales de los Debates en lo general

1. Después de la lectura del dictamen o, en su caso su dispensa, si hay voto particular respecto a todos los elementos, el autor expone los motivos y el contenido del mismo.
2. Los grupos parlamentarios expresan sus posiciones y las intervenciones se realizan en el orden creciente al número de integrantes de cada grupo.
3. El Presidente formula una lista de oradores en contra y en pro. Los oradores intervienen alternativamente, inicia primero el que esté en contra.
4. En caso de no inscribirse ningún orador se pone a votación.
5. Cuando hayan intervenido 5 oradores en contra y 5 a favor, el Presidente informa quienes han hecho uso de la palabra, da los nombres de los pendientes de hacerlo.
6. El Presidente consulta al Pleno si el asunto ha sido suficientemente debatido, en caso afirmativo, declara concluido el debate y ordena proceder a la votación.
7. En el caso de que el Pleno considere que no ha sido suficientemente debatido, continúan las intervenciones pendientes y cuando se hayan presentado tres oradores de cada lista, el Presidente repite la consulta sobre si el dictamen ha sido suficientemente debatido.
8. Cuando se han registrado oradores con intervenciones en un solo sentido, pueden hacerlo hasta dos de ellos y el Presidente pregunta si el dictamen ha sido suficientemente debatido. Dependiendo de la respuesta del Pleno, el debate continúa una intervención más o se declara concluido el debate y el dictamen se somete a votación.
9. Concluido el debate en lo general, el Presidente abre el registro para la reserva de artículos o la presentación de adiciones al texto normativo del dictamen, lo cual será objeto de debate y de votación en lo particular.
10. El Presidente informa al Pleno sobre los artículos reservados o las adiciones propuestas, así como de los votos particulares relativos a artículos o apartados específicos del dictamen.
11. Agotada la lista de oradores registrados, el Presidente declara concluido el debate en lo general y procede a la votación en un solo acto el dictamen en lo general y en los artículos no reservados.

Fuente: Elaboración propia a partir del contenido del artículo 199 del Reglamento del Senado de la República. Consultado el 6 de febrero del 2015 en <http://goo.gl/VE9s7Z>

Los debates también pueden ser *en lo particular* si se trata de artículos reservados contenidos en el cuerpo normativo del dictamen, ya sea para modificarlos o suprimirlos, también se pueden referir a propuestas de adición de artículos al texto y de conformidad con el artículo 202 del RSR, el procedimiento para el desahogo ante el Pleno se explica en la tabla que sigue:

Tabla 20. Reglas generales de los Debates en lo particular

1. El autor o un representante explica al Pleno el sentido y los alcances de la propuesta.
2. El Presidente consulta al Pleno si se admite o no a debate.
3. Si no se admite la propuesta, se tiene por desechada y en su oportunidad se somete a votación el artículo reservado en términos del dictamen.
4. Si se admite la propuesta se levantan listas de oradores en contra y a favor e inicia el primero registrado en contra.
5. La ronda de oradores se compone de 2 oradores en contra y 2 a favor.
6. El Presidente consulta al Pleno si el asunto ha quedado suficientemente discutido, si la respuesta es afirmativa, declara concluido el debate y ordena se proceda a la votación.
7. En el caso de que el Pleno considere que no ha sido suficientemente debatido, continúan las intervenciones pendientes y cuando se hayan presentado los oradores de cada lista, el Presidente repite la consulta sobre si el dictamen ha sido suficientemente debatido.
8. Cuando se han registrado oradores con intervenciones en un solo sentido, pueden hacerlo hasta dos de ellos y el Presidente pregunta si el dictamen ha sido suficientemente debatido.
9. Si sólo se registran oradores a favor, dos oradores presentan sus intervenciones y el Presidente pregunta al Pleno si el asunto ha quedado suficientemente discutido o no.
10. Dependiendo de la respuesta del Pleno, el debate continúa una intervención más o se declara concluido el debate y el dictamen se somete a votación.
11. Agotada la lista de oradores registrados, el Presidente declarará concluido el debate y previa lectura que el Secretario realice del texto en discusión, se somete a votación del Pleno, si es aprobado se incorpora en el cuerpo normativo. De no ser aprobado, se mantienen los términos originales propuestos en el dictamen y se somete a votación el artículo reservado.
12. Si un proyecto de dictamen propone la aprobación total o parcial de una iniciativa o proyecto de ley o decreto, es rechazado en lo general por el Pleno, y existe voto particular, éste se debate y vota en sus términos sin que proceda el debate en lo particular del propio dictamen.
13. Cuando en un dictamen se propone el desechamiento total de una iniciativa o proyecto, sólo se debate en lo general, salvo que exista voto particular que permita además el debate de artículos específicos.

Fuente: Elaboración propia a partir del contenido del artículo 202 del Reglamento del Senado de la República. Consultado el 6 de febrero del 2015 en <http://goo.gl/vE9s7Z>

3. La votación

El capítulo séptimo del RSR, se refiere a las votaciones y el artículo 93 define que el voto “es una obligación y un derecho de cada senador, personal e intransferible, por medio del cual decide libremente sobre los asuntos sometidos a su consideración.” Puede emitirse a favor, en contra o en abstención, pero para aprobar o desechar un asunto, solo cuentan los votos emitidos a favor o en contra.

Los asuntos que se someten a votación en el Pleno son:

- a. Los previamente dictaminados y publicados,

- b. Las iniciativas,
- c. Los proyectos y,
- d. Las proposiciones con punto de acuerdo consideradas de urgente resolución.

El artículo 94 del RSR establece que las decisiones del Pleno se toman por mayoría absoluta de los senadores presentes en la sesión de que se trate, excepto cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el RSR determinen otro tipo de mayoría.

Antes de iniciarse la votación, el Presidente explica el objeto de la misma al Pleno, pues ya iniciado el proceso no puede ser interrumpido. Las decisiones se toman:

- a. **Por mayoría simple o relativa:** es la suma más alta de votos emitidos en un mismo sentido, cuando se trata de más de dos propuestas.
- b. **Por mayoría absoluta:** es la suma de más de la mitad de los votos emitidos en un mismo sentido.
- c. **Por mayorías calificadas o especiales:** es la suma de votos emitidos en un mismo sentido en número superior al de la mayoría absoluta.

Las votaciones pueden ser:

a. Nominal: cada senador emite su voto después de identificarse por su nombre y apellidos, puede ser en voz alta o en el sistema electrónico. Se votan los dictámenes de las comisiones con los proyectos de ley o decreto y cuando así lo acuerda la Mesa Directiva, lo solicita un senador con el apoyo de 5 legisladores y cuando se haya realizado una votación económica y exista duda del resultado.

Esquema 2. Votación Nominal

En Sistema Electrónico

1. El Presidente indica el tiempo de que dispone para votar, sin que sea menor a dos ni mayor a diez minutos.
2. Concluido el tiempo, el Secretario pregunta si falta algún senador, en caso afirmativo lo registra nominalmente.

Sin Sistema Electrónico

1. Cada senador, comenzando por el ubicado del lado derecho del Presidente, se pone de pie y en voz alta dice su nombre y apellidos y el sentido de su voto.
2. Un secretario registra los votos a favor y otro los votos en contra y las abstenciones.
3. Hasta el último votan los integrantes de la Mesa, el Presidente lo hace hasta el final.
4. Al concluir la votación la secretaría informa el resultado al Presidente, quien hace la declaratoria correspondiente y ordena el trámite que corresponda.

Fuente: Elaboración propia a partir del contenido del artículo 98 del Reglamento del Senado de la República. Consultado el 6 de febrero del 2015 en <http://goo.gl/vE9s7Z>

b. Económica: cada senador levanta la mano para expresar el sentido del voto, a favor, en contra o en abstención.

c. Por cédula: cuando es la elección de personas a través de una papeleta que se deposita en una urna.

Esquema 3. Votación por Cédula

1. La Mesa ordena la distribución de papeletas a los senadores para la expresión de su voto.
2. Cada senador al ser nombrado por la secretaría, deposita su voto en la urna transparente que se coloca frente a la mesa.
3. Dos secretarios extraen las cédulas de las urnas y realizan el conteo de votos.
4. La secretaría informa el resultado al Presidente, quien lo da a conocer al Pleno, hace la declaratoria formal y ordena el trámite que corresponda.

Fuente: Elaboración propia a partir del contenido del artículo 101 del Reglamento del Senado de la República. Consultado el 6 de febrero del 2015 en <http://goo.gl/vE9s7Z>

Si el resultado de la votación es un empate y no se trata de la elección de personas, se repite de inmediato, si por segunda ocasión el empate persiste, el asunto se discute y se vota nuevamente en la sesión siguiente.

Si el empate se da en el proceso de elección de personas, la votación se repite en la misma sesión hasta que exista la mayoría necesaria.

Durante el desarrollo para la aprobación de un dictamen ante el Pleno, los votos particulares se debe de observar el trámite que se describe:

Tabla 21. Trámite de un voto particular

1. Si el dictamen es aprobado en lo general se desechan los votos particulares.
2. Si el dictamen es rechazado, los votos particulares se debaten y se resuelven ante el Pleno, en el orden de representación, si se refieren al mismo cuerpo normativo.
3. Si los votos particulares comprenden varios apartados del dictamen o se refieren a diversos artículos, se debaten y se votan en el orden en que aparece en el mismo.
4. Si se aprueba un voto particular, al dictamen se le da el trámite previsto en el artículo 72 constitucional, si se rechaza, también se desecha.
5. El debate y resolución sobre cada voto particular se rigen por las mismas reglas aplicadas al debate.

Fuente: Elaboración propia a partir del contenido del artículo 210 del Reglamento del Senado de la República. Consultado el 6 de febrero del 2015 en <http://goo.gl/vE9s7Z>

III. Órganos informativos del Senado de la República

A. Gaceta del Senado

Toda la información derivada de las actividades del Senado se publica tanto en medio impreso como en la página de internet de la Gaceta del Senado, instrumento que contiene un registro de la actividad legislativa y administrativa.

La información parlamentaria, se refiere a:

Tabla 22. Información Parlamentaria.

1. Comunicaciones oficiales dirigidas al Senado.
2. Orden del Día de las sesiones del Pleno.
3. Proyectos de ley o decreto remitidos por la Cámara de Diputados, iniciativas de ley o decreto que presentan ante el Senado o la Comisión Permanente, el Presidente de la República, los senadores, los diputados federales, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
4. Observaciones sobre proyectos de ley o decreto enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal a cualquier Cámara del Congreso.
5. Dictámenes de las comisiones y los votos particulares.
6. Registro de asistencia de los senadores a las sesiones del Pleno y a las reuniones de comisiones y de comités.
7. Actas, informes, resoluciones, acuerdos, declaraciones y pronunciamientos del Pleno, la Mesa, la Junta, las comisiones y los comités.
8. Informes de las representaciones y delegaciones del Senado que asistan a reuniones interparlamentarias o internacionales.
9. Convocatorias y proyectos de Orden del Día de las reuniones de comisiones y de comités.

Fuente: Elaboración propia a partir del contenido del artículo 306 Reglamento del Senado de la República. Consultado el 6 de febrero del 2015 en <http://goo.gl/vE9s7Z>

En materia administrativa, la información que se publica en la Gaceta del Senado consiste en:

Tabla 23. Información Administrativa.

1. Comunicaciones de particulares dirigidas al Senado.
2. Solicitudes de licencia de los senadores.
3. Citorios a las diversas actividades del Senado.
4. Propositiones de acuerdo o de resoluciones económicas sobre el régimen interior del Senado que presentan sus órganos de gobierno.
5. Cambios aprobados en la integración de las comisiones y los comités, propuestas de acuerdos parlamentarios.
6. Información sobre administración y los servicios del Senado.

Fuente: Elaboración propia a partir del contenido del artículo 306 del Reglamento del Senado de la República. Consultado el 6 de febrero del 2015 en <http://goo.gl/vE9s7Z>

Del manejo, organización y publicación de la información parlamentaria y legislativa, se encarga la Secretaría General de Servicios Parlamentarios,¹⁵ a través de la Dirección General de Apoyo Legislativo.

B. Diario de los Debates

Otra fuente de información es el Diario de los debates en el que se registra el desarrollo de las sesiones, es decir la fecha y lugar en que se verifique la sesión, el sumario, nombre del que preside, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión taquigráfica o estenográfica, en su caso, de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura.¹⁶

El artículo 309 del Reglamento del Senado de la República, enumera la información que debe contener el Diario de los debates de la cámara alta y es:

15 Artículo 13 del Estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República. Consultado el 6 de febrero del 2015 en <http://goo.gl/mwGLoc>

16 Artículo 309 Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, consultado el 3 de junio del 2015 en <http://goo.gl/m5kwhV>

Tabla 24. Diario de los Debates de la Cámara de Senadores

1. Lugar, fecha, hora del inicio y término de cada sesión;
2. Carácter de la sesión; (Ordinaria, Extraordinaria y Solemne)
3. Declaratoria de quórum;
4. Orden del Día;
5. Nombre del Presidente y de quienes presidan la sesión durante su desarrollo;
6. Copia fiel del acta de la sesión anterior;
7. Transcripción de los Debates en el orden en que se realizan;
8. Intervenciones de los senadores en tribuna y desde los escaños;
9. Textos leídos;
10. Textos no leídos cuya inserción ordenan el Presidente o el Pleno;
11. Documentos a los que se dé turno;
12. Propuestas y resoluciones aprobadas;
13. Dictámenes y votos particulares; y
14. Resultado de las votaciones.

Fuente: Elaboración propia a partir del contenido del artículo 309 del Reglamento del Senado de la República. Consultado en <http://goo.gl/vE9s7Z> el 6 de febrero del 2015.

C. Libro de Leyes

En el RSR, se establece la obligación de registrar en el Libro de Leyes, toda ley o decreto que sea aprobada por el Senado de la República en su carácter de Cámara revisora.¹⁷

Cuando el Senado de la República expide una ley o decreto, debe de estar autorizado con las firmas del Presidente y uno de los secretarios de las mesas directivas de las cámaras del Congreso de la Unión.¹⁸

El proceso legislativo ante el Senado de la República, concluye cuando su Presidente realiza el trámite respectivo para la expedición de la ley o decreto que corresponda.

IV. El trabajo legislativo en los Periodos Ordinarios de la LXII Legislatura.

La LXII Legislatura que inicio sus trabajos el 1 de septiembre del 2012 y concluyen el 31 de agosto del 2015. Los artículos 65 y 66 de la CPEUM, establecen que hay dos periodos de sesiones ordinarias en cada año, la primera inicia el 1 de septiembre y termina el 15 de diciembre del mismo año. El segundo periodo inicia el 1 de febrero y concluye el 30 de abril del año que transcurra.

¹⁷ Artículo 226 del Reglamento del Senado de la República, consultado el 3 de junio del 2015 en <http://goo.gl/vE9s7Z>

¹⁸ *Idem*

Como se ha mencionado, en las comisiones ordinarias se concentra el trabajo legislativo de análisis y dictaminación de iniciativas, minutas y solicitudes, de conformidad con las facultades que les confiere la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento del Senado de la República.

El trabajo de seguimiento legislativo de los periodos ordinarios de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores en las Sesiones Públicas, incluyendo las celebradas por la Comisión Permanente, se obtienen de la información que publica la Gaceta del Senado, el Diario de los Debates y el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, instrumentos que registran la actividad de iniciativas, minutas y dictámenes.

Durante la Legislatura LXII, se llevo a cabo el proceso legislativo para reformar distintos ordenamientos legales y se destacan:

A. De la Constitución Política de los Estados Unidos

Materias: Político–Electoral, Competencia Económica, Telecomunicaciones, Energética, Sistema Integral de Justicia para los Adolescentes, el fortalecimiento de los mecanismos de protección, acceso y ejercicio pleno de los derechos políticos electorales de las comunidades indígenas, Disciplina Financiera de los Estados y Municipios, la inclusión del turismo como sector industrial para la generación de riqueza, Transparencia y Acceso a la Información, desaparición forzada de personas, la reforma política de la Ciudad de México y las bases constitucionales para el Sistema Nacional Anticorrupción.

B. Aprobación de leyes de nueva creación

Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Materia Penal, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General para la Atención y Protección a Personas con la condición del Espectro Autista.

C. Reformas realizadas a distintos ordenamientos legales

Código Nacional de Procedimientos Penales y Código Federal de Procedimientos Penales, Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Ley General de Cambio Climático, Ley de Vivienda, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Turismo, Ley General de Prestación de

Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Ley General de Vida Silvestre, Ley de los Institutos Nacionales de Salud, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley de Propiedad Industrial, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.¹⁹

¹⁹ Senado de la República. (2015). Numeraria Legislativa. 9 de junio del 2015, de Senado de la República Sitio web: http://www.senado.gob.mx/documentos/Actividad_Legislativa_3_anio.pdf

Comentarios finales

El proceso legislativo para la creación de leyes, reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o cualquier otra ley o reglamento es un proceso complejo en el que los legisladores tienen que observar cada uno de los pasos que están previstos en el artículo 72 de la Carta Magna, en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el Reglamento del Senado de la República.

Esos ordenamientos establecen los pasos del proceso legislativo, el cual por su complejidad es desconocido para la mayoría de los mexicanos, pero también hay que señalar que existe una falta de interés para conocerlo e involucrarse en el trabajo parlamentario de la creación o reforma de leyes.

El desconocimiento y la falta de interés por parte de los ciudadanos se puede revertir con información clara y precisa del trabajo parlamentario, dar a conocer lo importante que es cada ley o reglamento que se expide pues su aplicación y obligatoriedad incide en la vida cotidiana de los sectores que conforman la sociedad mexicana.

Impulsar una relación cercana entre ciudadano-legislador-órgano legislativo, forma parte de los Principios del Parlamento Abierto y de los compromisos de la Declaración de Lanzamiento de la Alianza para el Parlamento Abierto en México, suscrito por el Senado de la República, el 22 de septiembre de 2014, con ello se lograría un parlamento abierto, transparente e incluyente que salvaguarde el derecho de los ciudadanos a acceder a la información parlamentaria y al proceso legislativo, de manera clara y sencilla para todos los ciudadanos de cualquier edad, estrato social y nivel educativo, ya sea a través del uso de las tecnologías de la información, o de cualquier otro medio de comunicación, incluyendo la traducción de la información en lenguas indígenas.²⁰

20 María Cristina Sánchez Ramírez y Cornelio Martínez López. (2015). La Agenda del Parlamento Abierto en el Senado de la República. 12 de junio del 2015, de Instituto Belisario Domínguez Sitio web: <http://www.senado.gob.mx/ibd/content/publicaciones/revista24/revista24.pdf>

VI. Glosario de términos

Abrogación

Supresión permanente de la vigencia y obligatoriedad de leyes, códigos o reglamentos.

Anteproyecto de leyes

Documento que contiene el borrador de leyes, códigos o reglamentos que se pretenden crear o reformar.

Cámara de origen

Cámara que en la primera etapa del proceso legislativo conoce, dictamina, discute y aprueba o desecha los proyectos o iniciativas de ley o decreto.

Cámara revisora

Cámara que en la segunda etapa del proceso legislativo recibe el proyecto o iniciativa de ley o decreto para su revisión, análisis y en su caso aprobación, desechamiento o devolución.

Comisión

Órgano del Senado conformado por grupos de legisladores en el que se analizan, estudian y dictaminan los documentos legislativos que se turnan de acuerdo a la competencia de la comisión para su desahogo y presentación ante el Pleno.

Comisión Permanente

Órgano del Congreso de la Unión que se forma con un número determinado de diputados y senadores para ejercer funciones de órgano regulador en los periodos de receso de las Cámaras para continuar con el trabajo parlamentario.

Comisiones unidas

Por acuerdo del Pleno o por instrucción de la Mesa Directiva, dos o más comisiones trabajan conjuntamente para emitir proyecto de dictamen o cualquier otra resolución o proposición legislativa.

Debate parlamentario

El debate es la parte fundamental de las sesiones en los Congresos en las que los legisladores externan sus puntos de vista, a favor o en contra- de los dictámenes, solicitudes o cualquier otro punto a resolver antes de someter a votación.

Decreto

Documento que contiene disposiciones de carácter particular con vigencia limitada a espacio, tiempo, lugar, corporaciones, establecimientos y/o personas.

Derogación de leyes o decretos

Supresión de un capítulo, sección, artículo, artículos o fracciones de algún ordenamiento legal.

Diario de Debates

Instrumento oficial y público que reúne el contenido de los debates públicos realizados en las sesiones del Pleno del Senado.

Dictamen

Documento que contiene una resolución acordada por la mayoría de los integrantes de alguna comisión de las cámaras de Diputados o Senadores, respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración, el cual está sujeto a lecturas previas y a una posterior discusión y aprobación del Pleno de la Cámara.

Iniciativa de ley o decreto

Documento que presentan el Presidente de la República, la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, las legislaturas de los Estados o los ciudadanos que contiene un proyecto de ley o decreto para abrogar, derogar, reformar algún ordenamiento vigente o para crear una nueva ley.

Ley

Instrumento que contiene disposiciones de carácter general de observancia obligatoria para las personas que habitan y conviven en un territorio.

Mesa Directiva

Órgano integrado por legisladores de las cámaras de Diputados o Senadores que desempeñan los cargos de presidente, vicepresidente o secretario con la obligación de velar por el orden en el recinto y en los debates; por la libertad en las deliberaciones; la efectividad en el desempeño de sus trabajos; levantar las actas y la aplicación imparcial de las disposiciones reglamentarias y los acuerdos parlamentarios.

Periodo de sesiones ordinarias

Tiempo fijado por los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se reúnen los legisladores de ambas cámaras para discutir, aprobar o desechar los dictámenes de las iniciativas que hayan sido recibidas para su atención.

Presidente de la cámara

Legislador que preside una cámara para ejercer la representación de la misma ante los demás poderes que forma el Estado mexicano. Además, coordina y dirige actividades políticas dentro y fuera del cuerpo colegiado y preside las sesiones del Pleno de la cámara que corresponda, observando las facultades que se otorgan en la Constitución, las leyes orgánicas y sus respectivos reglamentos.

Presidente de comisión

Legislador que preside una comisión para coordinar y dirigir los trabajos de análisis, debate y dictaminación de los asuntos que le son turnados para su atención y desahogo

Reforma de ley y decreto

Modificación de alguno de los artículos o fracciones que forman parte de la una ley, decreto, código o reglamento de algún ordenamiento legal.

Instituto Belisario Domínguez

Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta
Secretario Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz
Secretario Senador Roberto Armando Albores Gleason
Secretario Senador Ángel Benjamín Robles Montoya

Directora General de Análisis Legislativo

Dra. María de los Ángeles Mascott
Sánchez

Dirección General de Análisis Legislativo

Donceles No. 14, primer piso,
Col.Centro, Deleg. Cuauhtémoc,
06010, México D.F.

Contacto
Tel (55) 5722-4800 Ext. 2050 y 4831
amascott.ibd@senado.gob.mx



@IBDSenado



IBDSenado

www.senado.gob.mx/ibd/

Este documento no expresa de ninguna forma la opinión de la Dirección General de Análisis Legislativo, del Instituto Belisario Domínguez ni del Senado de la República.

Cuadernos de Investigación es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario.